

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que el 18 de marzo y el 1º de abril de 2024, a través del correo electrónico, se radicaron memoriales. Al titular del despacho se le concedió permiso los días 21 y 22 de marzo y 01 de abril de 2024, y entre el 25 y el 29 de marzo de 2024, se suspendieron los términos por vacancia judicial de Semana Santa. A Despacho, 04 de abril de 2024.

**Dahyana Londoño Cano.**  
**Oficial mayor.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00093</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
<b>Demandante</b>	Empresas Públicas de Medellín.
<b>Demandada</b>	Agrícola El Retiro S.A.S. - en Reorganización.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Resuelve solicitudes – Requiere demandante.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0165.</b>

**Primero.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de comunicación del nombramiento del perito señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos**; e informa que hasta el momento no se evidencia que la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios**, hubiese abierto la comunicación del nombramiento.

**Segundo.** Conforme se indicó en providencia del 14 de marzo de 2024, el perito señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos** radicó ante el despacho un escrito en el que indicó que no aceptaba el cargo encomendado por presuntos motivos personales, y en vista de que no se informó de manera siquiera sumaria cuáles podrían ser esos presuntos motivos que impiden la aceptación del cargo, ni se aportó evidencia de ello, se requirió a la parte demandante para que le comunicará al perito, que se le concedió un término para que informara cuales son los motivos para no aceptar el cargo, y para que aportara las evidencias siquiera sumarias de ello. Por lo tanto, no hay lugar a pronunciamiento adicional sobre la gestión realizada por la parte demandante, pues el perito ya compareció al despacho manifestando que no aceptaba el cargo, y actualmente se encuentra pendiente es de que aporte la respuesta requerida al perito en el auto antes referido.

**Tercero.** Se incorpora al expediente nativo, la solicitud presentada por el señor **José Quintero Jiménez**, en su presenta calidad de representante legal de la **Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios**, en la que solicita se le conceda acceso virtual al expediente “...para los fines pertinentes...”. Como quien manifiesta representar legalmente a la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, no aporta evidencia siquiera sumaria de la calidad en la que dice actuar, lo que es necesario para determinar sobre la viabilidad o no de la solicitud de acceder al expediente; dicho solicitante deberá, en el término de diez **(10) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, a aportar el certificado de existencia y representación legal de dicho entidad para acreditar la presunta calidad de representante de la misma.

**Cuarto.** Se requiere a la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda y/o de las

medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a comunicar el auto proferido el 14 de marzo de 2024 al perito señor **Juan Carlos Jaramillo de los Ríos**, para los fines indicados en ese proveído; y por otra parte, para que comunique esta providencia a la **Asociación Internacional de Ingenieros Consultores y Productores Agropecuarios**, para los fines indicados en el numeral anterior de este auto.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/04/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **050**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**